



DECRETO DE ALCALDÍA

Dada cuenta del escrito presentado por la Agrupación Musical de Haro, en la que solicita aplazamiento para la formalización de la fianza correspondiente a la adjudicación del contrato de - Servicios culturales y artísticos que tiene por objeto el servicio denominada Banda de Música de Haro-, dado que el personal bancario se haya en mínimos con el consiguiente retraso de todos los trámites necesarios.

Vista la cláusula 26.7, apartados 7.2 y 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, los cuales se transcriben literalmente:

"7.2.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con las Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

7.3.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Además al licitador que ha retirado su oferta se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de PENALIDAD que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En caso de producirse empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverán mediante la aplicación de lo señalado en el art. 147.2 de la LCSP 9/2017."

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2019 en el que se acordó en el punto 1) requerir a la Agrupación Musical de Haro, para que en el plazo de diez días



hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, presente la documentación que se detalla:

- Original o copia compulsada del último recibo del I.A.E.. En caso de estar exento del pago, declaración jurada de exención.
- Garantía definitiva por importe de 22.347,50 euros.

Habida cuenta que en el punto 2) del citado acuerdo se advierte al licitador de que de no cumplirse adecuadamente el presente requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta.

Dado que la notificación del acuerdo de requerimiento citado se realizó a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 31 de julio de 2019, finalizando el plazo de presentación el día 14 de agosto de 2019.

Dado que por razones de celeridad, es conveniente que el órgano para contratar, en este caso, sea la Alcaldía-Presidencia.

Visto el art. 10 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público respecto a la avocación.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas

RESUELVE

1).- Avocar la función de órgano de contratación para la presente resolución.

2).- Denegar la solicitud presentada por la Agrupación Musical de Haro, en atención a lo anteriormente señalado.

Haro a 7 de agosto de 2019

ALCALDE ACCIDENTAL

ANTE MÍ,
SECRETARIA ACCIDENTAL